



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00112-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

La señora **LUZ MARINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, actuando en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR AFP**, solicitando la protección de su derecho fundamental de petición.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, **notifíquese personalmente y en forma inmediata** a los representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR AFP**, o a quien estos hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o hagan sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** a las accionadas, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que consideran necesarias y, en general, todos aquellos documentos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, **requiérase** para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirán remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a las entidades accionadas informen el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones**, so pena de que las mismas se realicen al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Notifíquese la decisión a la parte accionante, en la dirección de correo electrónico que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría, **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez